**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/187/2019/I y su Acumulado IVAI-DIOT/619/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE**: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Francisco Flores Zavala, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN.** Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **inoperante** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,** y se ordena el cierre del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 3
PRIMERO. Competencia ..... 3
SEGUNDO. Regularización del procedimiento ..... 4
TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad ..... 6
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 9
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 10


## ANTECEDENTES

**1.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante Sistema Infomex-Veracruz, se recibió un recurso de revisión con número de folio RR00092719 en contra del sujeto obligado **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,** inconformándose de lo siguiente:

> *"en contra de la respuesta proporcionada. la respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que no se me entrega la informacion específicamente solicitada. la información deberá porporcionarseme en los terminos solicitados. interpongo la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia." (sic)*

Derivado de la solicitud con número de folio 00461319, mediante la cual, el ahora denunciante requirió:

> *"Solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de veracruz. información que solicito se me proporcione en formato ".xlsx"."*

**2.** Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se escindió su manifestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, asimismo se ordenó formar el expediente respectivo.

**3.** Mediante memorándum IVAI-MEMO/MYPC/189/16/05/2019 de dieciséis de mayo siguiente, la entonces secretaria de acuerdos de este Instituto remitió legajo de la copia certificada del recurso de revisión con folio RR00092719 a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**4.** Mediante proveído de diecisiete de mayo siguiente, se tuvo por presentada la presente denuncia identificada con la clave IVAI-DIOT/187/2019/I y por acuerdo de veinte de mayo de la citada anualidad, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto procediera a realizar la verificación virtual respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas por la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

**5.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante Oficialía de Partes de este Instituto y por proveído de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, dentro del plazo concedido para tal efecto.

**6.** En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,** en cuya descripción indicó lo siguiente:

...

*"No hay información para consultar sobre los salarios en el SIPOT ni en la página del organismo"*

...

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|---|---|---|
| **15-VIII** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones. | LTAIPVIL15VIII | ---------- | Todos los periodos |

**7.** Por acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

**8.** Mediante proveído de cinco de julio siguiente, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto procediera a realizar la verificación virtual respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas por la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

**9.** El siete de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante Oficialía de Partes de este Instituto y mediante proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, dentro del plazo concedido para tal efecto.

**10.** Por razón de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación del expediente IVAI-DIOT/619/2019/I al expediente IVAI-DIOT/187/2019/I, ordenándose glosar la certificación correspondiente.

**11.** Por acuerdo de diecisiete de septiembre del presente año, se ordenó agregar la certificación de regularización de procedimiento por ausencia de firmas, elaborada por la Secretaría de Acuerdos.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las

Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Regularización del procedimiento.** Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto.[1]

En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Tampoco existe violación alguna al debido proceso, en virtud que el procedimiento de denuncia se llevó por todas y cada una de las etapas comprendidas en la Ley —con excepción de emitir la resolución en dentro del plazo establecido—y se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución, con independencia de las omisiones atribuibles al anterior Pleno.

---

[1] Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**

**TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** Los denunciantes señalaron como sujeto obligado al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, argumentando:

> *"en contra de la respuesta proporcionada. la respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que no se me entrega la informacion especificamente solicitada. la información deberá porporcionarseme en los terminos solicitados. interpongo la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia." (sic)*
>
> ...
>
> *"No hay información para consultar sobre los salarios en el SIPOT ni en la página del organismo"*
>
> ...

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV**. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados a los organismos autónomos del Estado;; al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*[2]

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquélla información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

[2] Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que corresponde a:

> La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido en el Lineamiento quinto, del capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, el Lineamiento cuarto del mismo capítulo de los Lineamientos Técnicos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II.

Respecto de la fracción denunciada, conforme al criterio de aplicabilidad contenido en los Lineamientos generales, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

| Artículo | Fracción o inciso | Lineamiento aplicable | Periodo de actualización y Tiempo de conservación |
|---|---|---|---|
| Artículo 15 | VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de | Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el | **Actualización**: Trimestral.<br><br>**Conservación**: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado. | Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. | |

Una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación que el denunciante señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de la materia, para resolver la denuncia, se valoran los informes rendidos por el sujeto obligado, mismo que fueron rendidos a través del oficio OPLEV/UTT/0120/2019 y OPLEV/UTT/0159/2019, signados por la Titular de la Unidad Transparencia, quien en lo medular señaló:

*Al respecto, como consta en los antecedentes referidos, siempre se salvaguardó el derecho a la información del ciudadano, dando respuesta y proporcionando la información con que se cuenta en los archivos documentales de este Organismo Electoral.*

*De igual forma, toda vez que la información solicitada está contemplada como una obligación de conformidad con los artículos 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le informó al ciudadano que lo requerido se encontraba en un enlace electrónico... Dicho enlace corresponde al formato ".xls" de la fracción VIII, Remuneración de los servidores públicos, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se encuentra publicado en el portal de internet de este organismo así como también en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se encuentra debidamente actualizado conforme los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación..."*

Anexando a dicha respuesta el comprobante de procesamiento que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, así como las capturas de pantalla tanto del Portal de Internet del Organismo, como el de la Plataforma Nacional de Transparencia, para robustecer su dicho.

Sin embargo, deviene ocioso practicar alguna diligencia de verificación a la información publicada por el sujeto obligado en la plataforma digital del artículo 15 fracción VIII de la Ley de la materia, ya que como se estableció previamente, dicha información debe ser actualizada trimestralmente y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, la información del primer y segundo trimestre del presente año y la correspondiente al ejercicio dos mil veinte, toda vez que, la verificación es una herramienta que podrá utilizar el Instituto para dirimir la controversia consistente en la falta de cumplimiento a una obligación de transparencia, tal y como se prevé en el numeral 39 de la referida Ley.

En tales consideraciones, este Órgano Garante, concluye que la denuncia a la obligación de transparencia que se estudia, resulta **inoperante,** toda vez que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia ya no es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada, toda vez que debe ser actualizada trimestralmente y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, en tal virtud, este Instituto, no puede verificar y en su caso ordenar la publicación de la información a la que se hace referencia en la denuncia, toda vez que, al momento de tenerse por presentada la denuncia por incumplimiento, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz debía contar con la información referente al ejercicio dos mil dieciocho, así como del primer trimestre del año dos mil diecinueve, al tenerse por presentadas las denuncias en fechas diecisiete de mayo y tres de julio de dos mil diecinueve.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **inoperante,** por no ser posible requerir su publicación, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **inoperante,** por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**